



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 1 de 11

Ciudad de México a veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA ARGOS", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0299, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SOLICITA VERIFICACIÓN YA QUE TIENE UN LOCAL DE 4.5 X1M, CON 20 PERROS Y 40 GATOS, EN CONDICIONES DEPROBABLE" (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietario identificándose con licencia para conducir con folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a Los CC. [REDACTED] [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/813/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA ARGOS", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- En fecha diez de febrero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 0757, signado por el [REDACTED], al que le recayó el Acuerdo de prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/382/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés. El acuerdo en mención fue notificado en fecha seis de marzo del dos mil veintitrés.
- 5.- Con fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/024/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "no se encontró registro alguno del establecimiento denominado "VETERINARIA ARGOS" en la demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 2 de 11

Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA ARGOS", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha primero de marzo del dos mil veintitrés.

7.- Con fecha diez de marzo del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual manifiesta que rento de buena fe al MVZ Mario Ortega B, un local para ocuparlo como consultorio veterinario el día 1 de junio de 2022, mismo en el que fue metiendo varios animales (perros y gatos) en jaulas sin la higiene adecuada, por lo que se le solicitó, se retirara porque su estancia en el local era nociva, escrito al cual le recayó el acuerdo de trámite AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-579/2023 de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que fue notificado en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

8.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se emitió el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-580/2023, mediante el cual con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/382/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, en fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 3 de 11

conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"VETERINARIA ARGOS"**, con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DIGITAL; FOLIO NO. 40483-151OLRY20D DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA EL DOMICILIO TIZIANO 189, COLONIA ALFONSO XIII, CP. 01400, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; CON ZONIFICACIÓN H/3/30/B" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; EL CUAL OBSERVO COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA, ADEMÁS DE SER DADA POR CORRECTA POR EL C. VISITADO QUIEN ME PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN CUYA FACHADA SE ADVIERTE "TIZIANO" EN DONDE AL INTERIOR CUENTA CON DIVERSOS LOCALES COMERCIALES, ENCONTRANDO AL FONDO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 4 de 11

ADVIERTO ALREDEDOR 35 GATOS Y 9 PERROS; DE DISTINTAS RAZAS Y EDADES; VARIOS DE ELLOS SE ENCUENTRAN SUELTOS AL INTERIOR DEL LOCAL QUE PERMANECE CERRADO; SE APERCIBE MAL OLOR AL FRENTE E INTERIOR DEL LOCAL; EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE; 1.- SE DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS; 2.- Y 8.- NO EXHIBE; 3.- Y 4.- NO EXHIBE AVISO DE FUNCIONAMIENTO; AL MOMENTO SE ADVIERTE EL GIRO DE VETERINARIA Y REFUGIO DE PERROS Y GATOS; 5.- A) AL MOMENTO SOLO SE ENCUENTRA EL PROPIETARIO Y TRES PERSONAS MÁS QUE ACOMPAÑAN AL C. VISITADO QUIEN NOS ATIENDE PREVIO CITATORIO; 6.- LA SUPERFICIE ES DE 26 M2 (VEINTISÉIS METROS CUADRADOS); 7 SOLO CUENTA CON UN ACCESO QUE ES DE ENTRADA Y SALIDA EL CUAL NO ESTÁ SEÑALIZADO; 9.- NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO; 10.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 11.- NO SE OBSERVAN ENSERES 12.- CUENTA CON UN EXTINTOR VENCIDO TIPO PQS DE 4. KG; 13.- NO SE OBSERVAN LETREROS DE RUTA DE EVACUACIÓN; 14.- SI CUENTA CON BOTIQUÍN ; 15.- SI SE PERMITE EL ACCESO; 16.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE ABIERTO AL PÚBLICO; SE OBSERVAN DIVERSOS ANIMALES SUELTOS AL INTERIOR DEL LOCAL; 17.- A) NO SE OBSERVA, B) NO SE OBSERVA CROQUIS; C) NO SE OBSERVA; 18.- NO SE OBSERVA TELÉFONOS DE AUTORIDADES; 19.- NO SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS O INCENDIOS; 20.- NO SE PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITA; CABE SEÑALAR QUE SE OBSERVAN LOS ANIMALES EN ESTADO DE HACINAMIENTO” (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

“NO HE PODIDO HACER MIS TRAMITES YA QUE EL DÍA DE AYER ME DIERON EL USO DEL LUGAR EL CUAL SOLICITE HACE TRES MESES, EL CUAL VEO QUE NO ES DE USO DE SUELO COMERCIAL SINO HABITACIONAL Y CREO QUE VA A IMPEDIR O ATRASAR LOS TRAMITES Y LA DUEÑA DEL PREDIO NO ME PROPORCIONO A TIEMPO EL DOCUMENTO” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“CABE SEÑALAR QUE AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ACOMPAÑANTES DEL C. VISITADO ESTUVIERON GRABANDO AL PEFV “A” POR LO QUE SE LES HACE RESPONSABLES DE CUALQUIER MAL USO DE DICHO MATERIAL. EL C. VISITADO SE NIEGA A FIRMAR MAS NO A RECIBIR LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO SUS TESTIGOS” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundado, con los artículos de la Ley...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 5 de 11

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/024/2023**, recibido en fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - ***“...no se encontró registro alguno del establecimiento denominado “VETERINARIA ARGOS”, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro obregón...” (Sic)***

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado “VETERINARIA ARGOS”, con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023
Página 6 de 11

"2.- ... NO EXHIBE ..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, QUE SEA GENERADO POR EL SISTEMA, IMPRESO Y FIRMADO EN LA ÚLTIMA HOJA POR LA PERSONA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **175.5 veces** la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto con actividad de veterinaria.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 7 de 11

establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "**VETERINARIA ARGOS**", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento mercantil denominado "**VETERINARIA ARGOS**", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, lo anterior concatenado con el contenido del oficio número **CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/024/2023**, recibido en fecha catorce de febrero dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que: **no se encontró registro alguno del establecimiento denominado “VETERINARIA ARGOS”, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Alcaldía Álvaro obregón**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.

X. Visto el análisis descrito en el **considerando VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023,
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 9 de 11

verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA ARGOS", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, QUE SEA GENERADO POR EL SISTEMA, IMPRESO Y FIRMADO EN LA ÚLTIMA HOJA POR LA PERSONA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA ARGOS", con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA ARGOS"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 10 de 11

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil denominado **"VETERINARIA ARGOS"**, con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado **"VETERINARIA ARGOS"**, con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado **"VETERINARIA ARGOS"**, con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado **"VETERINARIA ARGOS"**, con giro de veterinaria, ubicado en calle Tiziano, número 189, local 4, colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-362/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/055/2023

Página 11 de 11

Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


 DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
 ADMINISTRATIVA
 GOBIERNO DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/mseM

